

STS de 18 de enero de 2007, recurso 3253/2005

**Responsabilidades derivadas de una solicitud de alta presentada fuera de plazo**  
(acceso al texto de la sentencia)

En el caso de esta sentencia, el trabajador inició su prestación de servicios sin estar dado de alta en la Seguridad Social. Sufrió un accidente de trabajo su primer día en la empresa y ésta cumplió el trámite de alta con posterioridad al accidente.

El TS declara que **la empresa ha de asumir todas las consecuencias derivadas del accidente y, en consecuencia, abonar el coste de la asistencia sanitaria que se prestó al trabajador**. Los argumentos que fundamentan su decisión son los siguientes:

- El art. 32.3.1 del *Real Decreto 84/1986, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y afiliaciones, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social* prevé que **las solicitudes de alta han de presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por parte del trabajador**, sin que a este carácter previo de la actuación empresarial obste la utilización de procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos, dado que esto no hace sino facilitar la diligencia en el cumplimiento de la obligación empresarial.
- **No puede admitirse** –como hace el TSJ de la Comunidad Valenciana- **que el alta tramitada el mismo día en que se inicia la prestación de servicios y con posterioridad al accidente haga que este día quede cubierto totalmente con independencia de la hora concreta en que se cursó el alta**, dado que esta interpretación dejaría vacíos de contenido los art. 124 y 126 de la LGSS (es necesario recordar que este último prevé precisamente un régimen de responsabilidad empresarial por falta del alta).
- **El sistema de retroactividad en materia de altas sólo está previsto para el caso en que las primeras cuotas correspondientes a un trabajador se hayan ingresado con anterioridad al momento del alta formal en la Seguridad Social.**